



**PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2018-01074
DTE: ABELARDO SIERRA MONCADA
DDO: SODEVA LTDA Y OTROS**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024

Como quiera el apoderado de las señoras VITALINA SIERRA MONCADA y CARMEN SOFIA SIERRA DE LA CRUZ, allego excusa justificada por la inasistencia de sus mandantes a la diligencia fijada para el pasado 21-05-2024, el despacho accede a lo solicitado y en consecuencia:

- 1- Fija para el próximo **15 DE JULIO DE 2024 a las 9:30 a.m.** como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP.
- 2- Por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2019-00705
DEMANDANTE: MERY PACHECO SANCHEZ
DEMANDADO: SODEVA y OTROS**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

En aras de continuar con el trámite dentro del proceso en referencia se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el Numeral 9º del Artículo 375 del CGP, conforme lo anterior:

- 1- se SEÑALA fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente causa, para el día **17 de junio de 2024 a las 09:30 AM.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 24-05-
2024 a las ____ a.m.


**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2019-00131
DEMANDANTE: MARTHA BUITRAGO LOPEZ
DEMANDADO: SODEVA y OTROS**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

En aras de continuar con el trámite dentro del proceso en referencia se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el Numeral 9° del Artículo 375 del CGP, conforme lo anterior:

- 2- se SEÑALA fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente causa, para el día **16 de julio de 2024 a las 09:30 AM.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 00764

SEÑORES:

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00184

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL NIT. 800.160.167-9

DEMANDADO: LUZ ELENA GOMEZ VERA CC: 60.356.802 y MARIA ELENA PABON MENDOZA

CC:

60.382.757

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **LUZ ELENA GOMEZ VERA CC: 60.356.802 y MARIA ELENA PABON MENDOZA CC: 60.382.757** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$3.500.000)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 24-05-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad Jardín (Calle Juan Pablo II) Cúcuta (V. Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2018-00212

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804009752-8

DEMANDADO: BRAYAN LUBIN VERGEL MORA CC: 1.052.405.685

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

Como quiera que la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación; solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804009752-8 y en contra de BRAYAN LUBIN VERGEL MORA CC: 1.052.405.685.
- 2- Ordenar el LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00042

DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: RICARDO CALDERON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de Mayo de 2024.

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante, mediante el cual confiere poder al DR. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, solicitud ajustada a lo dispuesto en el artículo 77 DEL C.G del P., conforme lo anterior, se hace necesario:

- 1- RECONOCER personería jurídica al DR. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido por la parte demandante.
- 2- ENVIASE link de acceso al expediente digital al apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2022-00524

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.

899.999.284-4

DEMANDADO: LUDY STELLA YAEZ ALVAREZ CC: 60363360

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

Como quiera que la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora; solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 4- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 y en contra de LUDY STELLA YAEZ ALVAREZ CC: 60363360.
- 5- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas.
- 6- Se deja **CONSTANCIA** que la garantía, en la cual se encuentra incorporada la obligación aún se encuentra vigente, absteniéndose el Despacho de ordenar desglose toda vez que el presente proceso se tramitó de manera digital.
- 7- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00120

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5

DEMANDADO: GERSON ARLEY VERGEL VERGEL CC: 1093761514

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

Como quiera que la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación; solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 8- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5 y en contra de GERSON ARLEY VERGEL VERGEL CC: 1093761514.
- 9- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas.
- 10- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2018-00360
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS
DEMANDADO: BRAYAN DANIEL POSADA RICO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo 2024

Teniendo en cuenta que la profesional del derecho DRA. STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA designado como curador ad-litem del demandado, tiene acreditadas las circunstancias que le impiden seguir ejerciendo el cargo, se ordena:

1. **RELEVAR** del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia a la Dra. STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA.
2. - **DESIGNAR** como nuevo CURADOR AD-LITEM de las personas indeterminadas al DR. **FABIO JOSE CARDENAS MALDONADO**, correo: ta.tocar@hotmail.com, advirtiéndole que se designa para que continúe en representación del demandado, toda vez que el anterior curador surtió el trámite de contestación y el proceso cuenta con sentencia. Requíerese para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00416
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ANGY ANDREA VASQUEZ ROJAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

El apoderado de la parte ejecutante allega avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **260- 306734** embargado y secuestrado en las presentes diligencias, ajustándose a los presupuestos del art. 444 del CGP, por lo anterior se corre traslado por el termino de 10 días:

Valor bien inmueble \$ 51.945.000

Incremento del 50% \$ 25.972.500

Total avalúo \$ 77.917.500

Vencido el término regrese expediente al despacho para resolver sobre la aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00467

DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES SAS

DEMANDADO: JOSE ENELSE LANDINEZ SANCHEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

Como quiera que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL informa que tomo nota del embargo de remanente decretado dentro del proceso radicado **2020-00079**, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- Poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-01184
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS
DEMANDADO: LUZ DIVIA GONZALEZ Y OTRO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo 2024

Teniendo en cuenta que la profesional del derecho designado como curador ad-litem DR. JOSE LUIS DUARTE informó que se encuentra con problemas de salud que le impiden aceptar la designación, se ordena:

1. - RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. JOSE LUIS DUARTE.
2. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM al DR. **ZANDRA AMELIA SOSA**, correo: zandra48@hotmail.com. Requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00464

DEMANDANTE: BANCOLOMIA S.A.

DEMANDADOS: JAVIER ALEXIS GALVIS AGUDELO CC: 88.242.748

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de Mayo de 2024.

Como quiera que la ORIP allego evidencia del embargo del inmueble propiedad del demandado identificado con M.I N° **260-129675**, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **260-129675** propiedad del demandado JAVIER ALEXIS GALVIS AGUDELO CC: 88.242.748, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000). líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD.54-001-41-89-003-2020-00289-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S

DEMANDADOS: ROBINSON SANCHEZ BUITRAGO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de Mayo de 2024.

Como quiera que la POLICIA NACIONAL dejo a disposición del proceso en referencia el vehículo inmovilizado de placas XZU 77; se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del vehículo de placas **XZU 77** de propiedad de **ROBINSON SANCHEZ BUITRAGO CC: 1.090.412.341**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-00079
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS FELIPE CACERES Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

El apoderado de la parte ejecutante allega avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **260- 287032** embargado y secuestrado en las presentes diligencias, ajustándose a los presupuestos del art. 444 del CGP, por lo anterior se corre traslado por el termino de 10 días:

Valor bien inmueble \$ 3.073.000

Incremento del 50% \$ 1.536.500

Total avalúo \$ 4.609.500

Vencido el término regrese expediente al despacho para resolver sobre la aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio No. 00759

SEÑORES:
POLICIA NACIONAL SIJIN – DIRECCION AUTOMOTORES

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00130
DEMANDANTE: M.A. PEÑALOSA S.A.S. NIT 890.502.904-7
DEMANDADO: ALVARO EDUARDO CHACON MORENO CC 13.270.730 y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete la retención e inmovilización del vehículo embargado de placas **LFZ 854**, propiedad del demandado, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- **REQUERIR** a la POLICIA NACIONAL SIJIN, para que proceda la inmovilización del vehículo de PLACA: **LFZ 854**, debiendo dejarlo a disposición de este Despacho, en el Parqueadero COMMERCIAL CONGRESS S.A.S o ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S, aportando el respectivo informe al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 00758

SEÑORES:

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00157

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: MARITZA TRISTANCHO TORRES C.C 1.093.735.510

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **MARITZA TRISTANCHO TORRES C.C 1.093.735.510** en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$36.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **MARITZA TRISTANCHO TORRES C.C 1.093.735.510**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-359182** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C
Correo Institucional: j03pqccm@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00157** interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARITZA TRISTANCHO TORRES C.C 1.093.735.510**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARITZA TRISTANCHO TORRES C.C 1.093.735.510**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8**, la siguiente suma de dinero:

- La suma **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$22.221.899)**, por concepto de saldo a capital contenido en el pagaré N° 051016110003252, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 27 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.881.680)** por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde el día 17 de septiembre del 2023 hasta el día 26 de abril de 2024.
- La suma **OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$80.172)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051016110003252.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 24-05-
2024 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C
Correo Institucional: j03pqccm
Micro
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzg>



Oficio N° 00757

SEÑORES:

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00156

DEMANDANTE: JAVIER TAPIAS GARCIA CC: 88.220.504

DEMANDADO: MICHIIKO MIGUEL ANGEL MUYUY MAYORGA CC: 1.090.467.021

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **MICHIIKO MIGUEL ANGEL MUYUY MAYORGA CC: 1.090.467.021** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$17.000.000)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2024-00156** interpuesto por **JAVIER TAPIAS GARCIA CC: 88.220.504**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MICHIHIKO MIGUEL ANGEL MUYUY MAYORGA CC: 1.090.467.021**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MICHIHIKO MIGUEL ANGEL MUYUY MAYORGA CC: 1.090.467.021**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JAVIER TAPIAS GARCIA CC: 88.220.504**, la siguiente suma de dinero:

D. Por la suma **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.950.000)**, por concepto de saldo a capital contenido en el pagaré suscrito 30 de agosto de 2023, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 31 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 00755

SEÑORES:

PAGADOR POLICIA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00154

DEMANDANTE: DINORTE S.A. NIT: 807.005.315 - 5

DEMANDADO: ELIACID PABON LOPEZ CC: 88.253.678

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de mayo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **ELIACID PABON LOPEZ CC: 88.253.678**, como empleado de POLICIA NACIONAL.

Se requiere al señor pagador de POLICIA NACIONAL para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$3.700.000).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° __ fijado 17-05-
2024 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00154** interpuesto por **DINORTE S.A. NIT: 807.005.315 - 5**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELIACID PABON LOPEZ CC: 88.253.678**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ELIACID PABON LOPEZ CC: 88.253.678**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **DINORTE S.A. NIT: 807.005.315 - 5**, la siguiente suma de dinero:

E. Por la suma **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1.979.414)**, por concepto de saldo a capital contenido en el pagaré N° 64757, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 7 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **YOLANDA CABRALES CAÑIZARES**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 00754

SEÑORES:

PAGADOR ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS – ACTISAS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00153

DEMANDANTE: DINORTE S.A. NIT: 807.005.315 - 5

DEMANDADO: LINED DANIELA OROZCO CARDENAS CC: 1.010.045.417

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de mayo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

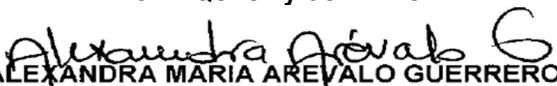
Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **LINED DANIELA OROZCO CARDENAS CC: 1.010.045.417**, como empleado de ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS – ACTISAS.

Se requiere al señor pagador de ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS – ACTISAS para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$1.100.000).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 17-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00153** interpuesto por **DINORTE S.A. NIT: 807.005.315 - 5**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LINED DANIELA OROZCO CARDENAS CC: 1.010.045.417**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LINED DANIELA OROZCO CARDENAS CC: 1.010.045.417**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **DINORTE S.A. NIT: 807.005.315 - 5**, la siguiente suma de dinero:

F. Por la suma **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$640.000)**, por concepto de saldo a capital contenido en el pagaré N° 68240, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 26 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **YOLANDA CABRALES CAÑIZARES**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 24-05-
2024 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 0753

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2024-00152** interpuesto por **BANCO BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS JESUS CASTILLO LOPEZ CC: 1090461522**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS JESUS CASTILLO LOPEZ CC: 1090461522**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **BANCO BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$37.476.450)** por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré N° 1090461522., más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de abril de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1.962.314)** Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el día 16 de diciembre de 2022 hasta el día 24 de abril de 2024

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 316308** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



SEXTO: Reconocer como apoderado judicial al **DRA. DIANA PATRICIA MATEUS NIÑO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00202
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A.
DEMANDADO: MARIA CRISTINA RANGEL FONSECA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 23 de Mayo de 2024.

Mediante providencia de fecha 16-04-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra MARIA CRISTINA RANGEL FONSECA, en favor de GASES DEL ORIENTE S.A. siendo el demandado emplazado y se le designo curador ad litem, quien una vez notificado allego contestación sin oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar** al demandante dentro de los 3 días siguientes a la notificación del proveído allegar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago, en caso de incumplimiento lo dispuesto elabórese de oficio por la secretaria del Despacho.
- 3. - Condenar** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-
05-2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00100

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. NIT 900.618.838-3

DEMANDADO: YONEISY SUAREZ LAZARO CC: 2760109

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de Mayo de 2024.

Mediante providencia de fecha 04-04-2024 se libró mandamiento ejecutivo contra YONEISY SUAREZ LAZARO, en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. siendo el demandado notificado de a la dirección de correo electrónico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que se pronunciaran respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar** al demandante dentro de los 3 días siguientes a la notificación del proveído allegar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago, en caso de incumplimiento lo dispuesto elabórese de oficio por la secretaria del Despacho.
- 3. - Condenar** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-
05-2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 00752

SEÑORES:

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MUNICIPIO DE CUCUTA

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00134

DEMANDANTE: LUZ KARIME PEREZ PITA CC: 1.090.364.495

DEMANDADO: JOSE ALONSO IBARRA TORRES CC: 13.392.190

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JOHN FREDY MARIN MORA CC: 1090461065** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$8.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas **TBK918**, de propiedad del demandado **JOSE ALONSO IBARRA TORRES CC: 13.392.190**. Oficiése en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cúcuta.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00208

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: ZAIDA MILENA RINCON BALLESTEROS CC: 1.093.743.130

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, quien a su vez solicita la terminación por pago total de la obligación; solicitudes ajustadas a lo dispuesto en el art. 75 y 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 11- ACEPTAR** la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.
- 12- DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 y en contra de ZAIDA MILENA RINCON BALLESTEROS CC: 1.093.743.130.
- 13-** Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas.
- 14-** Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00030

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S. Nit 901481840-1

DEMANDADO: LUIS RAMIRO ANGARITA MARCIALES C.C. 1.090.364.018 y MARIA FRANHCESCA ANGARITA PAEZ C.C. 1.091.352.651

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

Como quiera que la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación; solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

15- DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del proceso adelantado por GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S. Nit 901481840-1 y en contra de LUIS RAMIRO ANGARITA MARCIALES C.C. 1.090.364.018 y MARIA FRANHCESCA ANGARITA PAEZ C.C. 1.091.352.651.

16- Ordenar el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas.

17- Cumplido lo anterior, procedase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00243
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RICARDO CONTRERAS PARDO

San José de Cúcuta, 23 de abril de 2024.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 0751

SEÑORES
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00111

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN

DEMANDADO: SERGIO ANTONIO HERNANDEZ FLOREZ Y OTRO

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

En atención al memorial suscrito por la Doctora Susana Carolina Burgos Alcala operadora de insolvencia designada por el Centro De Conciliación Fundación Liborio Mejía, a través del cual comunica al despacho de la admisión del trámite de negociación de deudas iniciado por el señor SERGIO ANTONIO HERNANDEZ FLOREZ.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el ocurrido trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, tiene lugar en el curso del ejecutivo en la referencia, se **SUSPENDERÁ** el proceso judicial adelantado únicamente respecto al señor SERGIO ANTONIO HERNANDEZ FLOREZ y en favor de FINANCIERA COMULTRASAN S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 545 del Código General del Proceso. **ADVIERTASE** a las partes de la acción ejecutiva que durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal respecto del ejecutado SERGIO ANTONIO HERNANDEZ FLOREZ, con las excepciones legalmente anotadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso judicial adelantado en contra del señor SERGIO ANTONIO HERNANDEZ FLOREZ y en favor de FINANCIERA COMULTRASAN S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 545 del Código General del Proceso. **ADVIERTASE** a las partes de la acción ejecutiva que durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal únicamente respecto del ejecutado señor SERGIO ANTONIO HERNANDEZ FLOREZ, con las excepciones legalmente anotadas.

SEGUNDO: INFORMESELE a la Dra. Susana Carolina Burgos Alcala operadora de insolvencia designada por el Centro De Conciliación Fundación Liborio Mejía – lo decidido en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° __ fijado 24-05-
2024 a las __ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadera Juan Ataraya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2023-00124
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: RUBEN DARIO ANAYA CARRILLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

El apoderado de la parte ejecutante allega avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **260- 317000** embargado y secuestrado en las presentes diligencias, ajustándose a los presupuestos del art. 444 del CGP, por lo anterior se corre traslado por el termino de 10 días:

Valor bien inmueble \$ 23.818.000

Incremento del 50% \$ 11.909.000

Total avalúo \$ 35.727.000

Vencido el término regrese expediente al despacho para resolver sobre la aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. RAD. 2022-00449
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: WILFREDO ACEVEDO QUINTERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

Se observa memorial allegado el gerente regional de COOSALUD EPS informando los datos solicitados respecto a los demandados, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- ENVIAR la respuesta recibida al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante a fin de que adelante la notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2022-00557
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: PAOLA JAIMES GOMEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

El apoderado de la parte ejecutante allega avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **260- 317104** embargado y secuestrado en las presentes diligencias, ajustándose a los presupuestos del art. 444 del CGP, por lo anterior se corre traslado por el termino de 10 días:

Valor bien inmueble \$ 23.818.000

Incremento del 50% \$ 11.909.000

Total avalúo \$ 35.727.000

Vencido el término regrese expediente al despacho para resolver sobre la aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00083

DEMANDANTE: GLADYS YOLANDA APARICIO RUBIO

DEMANDADO: STIVEN ALEXANDER PATIÑO BUSTOS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

Se observa respuesta allegada por Responsable de Nomina de la Policía Nacional informando que “se registró en el sistema de información de liquidación salarial de la POLICIA NACIONAL el embargo como remanente (en espera por capacidad salarial), conforme lo anterior se hace necesario:

1.- Poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2024-00122

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7

DEMANDADO: DIEGO ANDRES GELVEZ ESTEVEZ CC: 1090454823

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

Como quiera que la ORIP allego evidencia del embargo del inmueble propiedad del demandado identificado con M.I N° 260- 317331, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-317331 propiedad del demandado DIEGO ANDRES GELVEZ ESTEVEZ CC: 1090454823, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000). líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. RAD. 2022-00392

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN RAMOS GARCIA y JOSE TRINIDAD BUTILLO CAÑIZARES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

Se observa memorial allegado por coordinador de NUEVA EPS y por el gerente regional de COOSALUD EPS informando los datos solicitados respecto a los demandados, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- ENVIAR la respuesta recibida al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante a fin de que adelante la notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 00748

SEÑORES:

INGENIEROS CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS BPO SAS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 54001418900320210028600

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT: 901035980-2

DEMANDADO: HENRY ARLEY RINCON GARCIA CC: 1.092.644.414

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **HENRY ARLEY RINCON GARCIA CC: 1.092.644.414**, como empleado de INGENIEROS CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS BPO SAS.

Se requiere al señor pagador de INGENIEROS CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS BPO SAS para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$14.000.000).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2018-00367
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CARMEN ALICIA GARAY CAMARGO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, por la parte demandante.
2. REQUERIR al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 00746

SEÑORES:
JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CÚCUTA

PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00414
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OVIDIO DE JESUS ALVAREZ PEREZ CC: 6.288.875

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de mayo de 2024.

Se observa memorial allegado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante solicitando se requiera al Juzgado Cuarto del Circuito de Familia de Cúcuta a fin de que informen el estado actual del proceso de declaración de ausencia radicado 2022-00020, conforme lo señalado se hace necesario:

- 1- SOLICITAR al Juzgado Cuarto del Circuito de Familia de Cúcuta se sirva informar el estado actual del proceso declaración de ausencia respecto del señor OVIDIO DE JESUS ALVAREZ PEREZ radicado 2022-00020, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso Hipotecario de la referencia tramitado en este despacho donde el señor OVIDIO DE JESUS ALVAREZ funge como demandado se encuentra en etapa de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00210
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADO: YAIR GAMBOA TAPIERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de 2024

El día 24 de abril de 2024 la Abogada Sandra Rosa Acuña Páez solicitó al Despacho decretar el embargo y retención del sueldo del demandado, y, como consecuencia que se requiriera al pagador de la empresa donde trabajaba.

No se accederá a la solicitud deprecada, como quiera que la Abogada Sandra Rosa Acuña Páez no ha dado cumplimiento al Auto calendarado el 9 de mayo de 2024, en el sentido de aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad que la faculta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 24-05-
2024 a las 7:30 a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2020-00053
DEMANDANTE: RUBEN HERNANDEZ
DEMANDADO: SODEVA LTDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de 2024

En Audiencia celebrada el día 11 de abril de 2024 los apoderados de los extremos procesales manifestaron al Despacho que presentarían escrito de conciliación, no obstante, y pasado un tiempo prudencial para aportar el mismo, a la fecha no lo han allegado, por lo cual se les REQUIERE para que alleguen el mismo o informen las resultas del mismo, para poder continuar con el trámite normal del proceso.

Por otra parte, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se **FIJA** como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente causa, el **día miércoles 29 de mayo de 2024 a las 10:30 am.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado -24-
2024 a las 7:30 a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00885
DEMANDANTE: TATIANA SANBRIA PRADA
DEMANDADO: MONICA TORO CORONEL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de 2024

A la fecha, y una vez transcurrido un tiempo prudencial, el extremo ejecutante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la señora Mónica Toro Coronel de acuerdo a las disposiciones procesales vigentes para tal fin.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al extremo demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a notificar a la parte demandada en las direcciones aportadas para tal fin en el libelo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 24-05-
2024 a las 7:30 a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00246
DEMANDANTE: MIGUEL ROBERTO AREVALO ROPERO
DEMANDADO: NURI ESPERANZA GIRON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de 2024

Mediante Auto calendaro el 15 de febrero de 2023 se requirió al apoderado judicial del extremo demandante para que aclarara al Despacho el escrito que había sido presentado por la demandada, en la que solicitaba la terminación del proceso y se encontraba coadyuvada por el demandante y su togado.

Como quiera que ha pasado un tiempo prudencial y a la fecha el apoderado de la parte demandante no se ha pronunciado, se torna necesario **REQUERIR** lo nuevamente, de conformidad al artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 15 de febrero de 2023, so pena de decretar el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 24-05-
2024 a las 7:30 a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2018-00409
DEMANDANTE: NORA MARTINEZ GONZALEZ
CAUSANTE: SODEVA LTDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de 2024

Una vez revisado el expediente de manera integral, se observa que el Perito designado para realizar informe técnico sobre el bien inmueble objeto de este proceso, allegó dos escritos en los que se destaca lo siguiente: i) que para el día 14 de junio de 2023, fecha en la que fue a realizar el informe requerido, señaló que en el inmueble no se encontraba la valla del proceso, para lo cual aportó fotografías que corroboraban dicha información, y, ii) que para el día 6 de octubre de 2023 fecha en la que hizo entrega del informe técnico, se advierte de igual manera, que sobre el bien inmueble (fachada principal) no se encuentra la valla del proceso.

Atendiendo lo señalado en el párrafo antecede, advierte el Despacho que no se ha dado pleno cumplimiento al requisito de publicidad del proceso de pertenencia, que se encuentra consagrado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, por tal razón, en virtud de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 42 y artículo 132 ibidem, procede el Despacho a realizar control de legalidad sobre todo lo actuado.

Al respecto, es indispensable indicar que el inciso 5 del numeral 7 del artículo 375 del Estatuto Procesal vigente establece: “La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento”. Dicha disposición obedece a la necesidad de publicidad del proceso de pertenencia, toda vez que, la Sentencia que resuelve la litis, tiene efectos erga omnes, pues el derecho de propiedad que se pretende adquirir con la demanda es público. Por ello, ante la evidente infracción a la precita norma, y, con la finalidad de que no se generen afectaciones a derechos fundamentales de los desconocidos e indeterminados que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir en este proceso, estima necesario este Despacho dejar sin efectos jurídicos el trámite procesal a partir del emplazamiento efectuado mediante auto adiado el 13 de septiembre de 2023; en virtud del principio de economía procesal, quedarán incólumes las pruebas decretadas y practicadas, tal como lo es el informe técnico aportado a la presente diligencia. De igual manera, en consecuencia, se dispondrá a requerir a la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, y, previa certificación del cumplimiento de dicha carga procesal, se procederá a emplazar a las personas desconocidas e indeterminadas conforme a lo previsto en la normatividad procesal vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE

Primero: Ejercer control de legalidad sobre todo lo actuado en el presente proceso de conformidad a lo establecido en el numeral 12 del artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.



Segundo: Dejar sin efectos jurídicos toda la actuación procesal a partir del auto calendarado el 13 de septiembre de 2018, dejando incólumes las pruebas decretadas y practicadas en debida forma, especialmente el informe técnico presentado por el Perito Alberto Varela.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que de cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, y, cumpla las exigencias allí previstas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 24-05-
2024 a las 7:30 a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00361
DEMANDANTE: IBAÑEZ CASTILLA DISTRIBUCIONES
CAUSANTE: ROSALBA SANTIAGO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de 2024

Atendiendo la solicitud deprecada por la apoderada de la parte ejecutante, en la cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso, el Despacho **ACCEDERA** a la misma, como quiera que el poder otorgado a la Dra. Mónica Fonseca García, cuenta con la facultad de recibir, ajustándose la solicitud a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar decretado, previa verificación sobre la existencia o, solicitud de remanente, **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante cancelar los títulos ejecutivos que sirvieron como soporte de la presente demanda.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 24-05-
2024 a las 7:30 a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2018-00006
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO QUINTERO PAEZ
DEMANDADO: SODEVA LTDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de 2024

El señor Jairo Antonio Quintero Páez informó al Despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no realizó la inscripción de la Sentencia del 21 de febrero de 2024 por medio de la cual se le declaraba que era el propietario del bien inmueble ubicado en la Calle 19 No. 2-78 del Barrio Ospina Pérez de la ciudad de Cúcuta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-107887 y que en su defecto, profirió nota devolutiva en la que señalaba: **i)** el predio se encuentra afectado con valorización; **ii)** la nomenclatura, nombre y/o determinación del inmueble no corresponde a la registrada; y, **iii)** existe incongruencia entre el área y/o los linderos del predio citados en el presente documento y los inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y/o antecedentes que se encuentran en esta oficina de registro. Por lo anterior, solicita que se hagan correcciones con el objeto de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos proceda a realizar la inscripción de la sentencia.

Atendiendo la solicitud del señor Jairo Quintero Páez, es indispensable señalar que no se accederá a la solicitud por el elevada el día 17 de mayo de 2024, toda vez que contra la Sentencia adiada el 21 de febrero de 2024 no fue interpuesto el recurso de reposición dentro del término para ello establecido, por tanto, quedo ejecutoriada el día 27 de febrero de 2024.

No obstante, ante la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta datada el 30 de abril de 2024 es indispensable indicar que dicha entidad debe proceder a realizar el registro de la demanda, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 375 del Código General del Proceso; ofíciase en tal sentido, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del 21 de febrero de 2024, y, anexar el informe técnico realizado por la Perito July Contreras, sobre el bien inmueble objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad Cúcuta,**

RESUELVE

Primero: No acceder a la solicitud de corrección de la Sentencia adiada el 21 de febrero de 2024 presentada por el señor Jairo Antonio Quintero Páez, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta dar cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en la Sentencia del 21 de febrero de 2024, y, en consecuencia, proceda a registrar y/o inscribir la Sentencia conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos lo aquí dispuesto, y, así mismo anexar el informe técnico realizado por la Perito July Contreras, sobre el bien inmueble objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado -24-
2024 a las 7:30 a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**